

CONDICIONADO PARTICULAR PÓLIZA DE SEGURO PARA TELÉFONOS CELULARES

POLIZA N°: 028

COMPAÑÍA: ASSURANT CHILE COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. (la "Compañía")

RUT: 76.212.519-6

CONTRATANTE: TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. ("MOVISTAR")

RUT: 87.845.500-2

VIGENCIA DESDE: 22 de Octubre de 2019

VIGENCIA HASTA: 21 de Octubre de 2020

1. ASEGURADOS

Sólo podrán optar a la contratación de este seguro aquellas personas que (1) sean mayores de edad al momento de solicitar la contratación del seguro; (2) sean propietarios, arrendatarios o comodatarios, de teléfonos celulares o móviles nuevos y/o dispositivos de banda ancha móvil (Módem) nuevos (ya sea debido a recambio o contratación de una línea nueva) de post pago; (3) mantengan un plan o contrato de prestación de servicios de telefonía móvil o Banda Ancha Móvil con MOVISTAR o celebren uno al efecto, siendo aceptados en dicha condición por MOVISTAR; (4) no hayan tenido más de 2 (dos) siniestros de pérdida total de teléfonos móviles denunciados a compañías aseguradoras en los últimos 12 (doce) meses y que así lo hayan declarado en la Solicitud de Incorporación; y que(5) manifiesten su intención de celebrar el contrato de seguros mediante suscripción de la correspondiente Solicitud de Incorporación o propuesta de seguros en los puntos de venta dispuestos al efecto.

Se deja constancia que la Compañía otorgará cobertura y aceptará como asegurados sólo a quienes cumplan las condiciones de asegurabilidad y demás términos de la póliza que se detallan en la presente póliza, a partir de la fecha de suscripción de la Solicitud de Incorporación o propuesta de seguros respectiva.

Se entenderá que un Equipo mantiene su condición de nuevo, para el único efecto de manifestar el cliente su intención de contratar alguna de las coberturas del presente seguro, cuando su titular manifieste la intención de asegurar su Equipo dentro del plazo de 365 días corridos después de haber recibido un Equipo nuevo de parte de MOVISTAR.

En este caso, al momento de comparecer el asegurado al punto de venta a formalizar su intención de adquirir este seguro, deberá comprobar la fecha de entrega del aparato y portar físicamente el Equipo para efectos de que sea inspeccionado, se compruebe que se encuentra materialmente en poder del cliente y que no ha sufrido siniestros o desperfectos a esa fecha.

Se entenderá que la Solicitud de Incorporación al seguro se encuentra aceptada por la Compañía al suscribirse la misma por el asegurado. Sin perjuicio de ello, respecto de aquellas personas que no tengan la calidad de clientes de MOVISTAR al momento de solicitar la contratación de la cobertura, el otorgamiento de la misma estará condicionado a la aprobación y validación comercial por parte de MOVISTAR. En tales casos, la propuesta de seguros no se entenderá aceptada por la Compañía ni entrará en vigencia la cobertura mientras la persona no adquiera la condición de cliente de MOVISTAR.

En igual sentido, la persona que pierda la calidad de cliente de MOVISTAR, cualquiera sea la razón, igualmente perderá la condición de asegurado, no pudiendo cobrarse nueva prima a partir de la fecha

en que termine la condición de cliente de MOVISTAR y también cesando la cobertura desde ese momento.

2. DETALLE DE COBERTURA

COBERTURA GENERAL:

Por la presente póliza, la Compañía se obliga a cubrir al asegurado el riesgo de pérdida total o parcial de teléfonos celulares y dispositivos de banda ancha móvil (Módem), (los "Equipos"), de conformidad a los planes de cobertura señalados en el numeral 3 siguiente y que el asegurado hubiere contratado expresamente.

La Compañía otorgará cobertura únicamente a los teléfonos celulares y dispositivos de banda ancha móvil (Módem), cuya descripción se indica en el respectivo Certificado de Cobertura Individual.

Para los efectos del presente Condicionado Particular, se entenderá que las tarjetas SIM CARD también forman parte del Equipo asegurado.

2.1. COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO O ASALTO

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida total por robo de los Equipos, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicados en estas Condiciones Particulares. Ante un siniestro de robo o asalto, el Asegurado deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 de estas Condiciones Particulares.

Se entenderá que existe un siniestro de Pérdida Total por robo o asalto, cuando el Equipo asegurado haya sido objeto de un robo o asalto y no existieren antecedentes que hicieren factible su pronta recuperación. En este evento, la Compañía se reserva el derecho a elegir entre indemnizar al asegurado o proceder al reemplazo del Equipo siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones establecidas en estas Condiciones Particulares.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá entregar a los asegurados Equipos refaccionados y/o reacondicionados.

En tales casos, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de los Equipos asegurados.

La reposición del Equipo asegurado producirá la inmediata extinción de la cobertura de la Póliza y de la responsabilidad de la Compañía.

2.2. COBERTURA DE DAÑOS

La póliza cubrirá los daños accidentales, totales o parciales que sufran los Equipos, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicados en estas Condiciones Particulares.

2.2.1. PÉRDIDA TOTAL EN CASO DE DAÑOS

Se entenderá configurada una pérdida total en caso de daños con cargo a la póliza, cuando el Equipo haya quedado totalmente destruido o resultado dañado en virtud de un accidente y los gastos de reparación de la materia asegurada iguallen o excedan las tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

En caso de pérdida total por daños, la Compañía se reserva el derecho de elegir entre indemnizar al asegurado o proceder al reemplazo del equipo siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones que en estas Condiciones Particulares se establecen.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá entregar a los asegurados Equipos refaccionados y/o reacondicionados.

A este efecto, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de los Equipos asegurados en el evento de producirse una pérdida total del Equipo asegurado por daños.

La reposición del Equipo asegurado producirá la inmediata extinción de la cobertura de la Póliza y de la responsabilidad de la Compañía.

2.2.2. PÉRDIDA PARCIAL EN CASO DE DAÑOS

Se entenderá configurada una pérdida parcial por daños con cargo a esta póliza, cuando el Equipo haya quedado parcialmente dañado en virtud de un accidente, siendo el costo de reparación inferior a tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

Ante un siniestro de pérdida parcial por daños cubierto, la Compañía se reserva el derecho a elegir entre indemnizar al asegurado o proceder a gestionar directamente la reparación del Equipo a través de la red de entidades autorizadas, todo conforme a los límites y estipulaciones que al respecto se establezcan en la presente Póliza.

En caso de que la Compañía opte por el reemplazo del equipo siniestrado, deberá hacerlo por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones que en estas Condiciones Particulares se establecen.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá entregar a los asegurados Equipos refaccionados y/o reacondicionados.

En caso de pérdida parcial por daños, la Compañía podrá exigir, como condición para el pago del siniestro, la presentación de las piezas o partes reemplazadas, las que quedarán de su propiedad. En tales casos, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de las piezas que sean reemplazadas.

En caso de existir eventos posteriores de daño parcial durante la vigencia de la Póliza, la Compañía sólo estará obligada a asumir el diferencial entre el monto asegurado y las indemnizaciones pagadas previamente.

2.3 COBERTURA DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Esta cobertura se extiende a cubrir los daños que afecten a los Equipos asegurados como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, ocurridos una vez expirada la garantía del fabricante, sujeto a los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicados en estas Condiciones Particulares.

2.3.1. PÉRDIDA TOTAL EN CASO DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Se entenderá configurada una pérdida total en caso de falla mecánica, eléctrica y/o electrónica con cargo a la póliza, cuando el Equipo haya sufrido una falla mecánica, eléctrica y/o electrónica y los gastos de reparación de la materia asegurada iguallen o excedan las tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

En caso de pérdida total por falla mecánica eléctrica y/o electrónica luego de expirada la garantía del fabricante, la Compañía se reserva el derecho de elegir entre indemnizar al asegurado o proceder al reemplazo del Equipo siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones que en estas Condiciones Particulares se establecen.

Se deja constancia que, en virtud de esta cobertura, la Compañía podrá usar piezas refaccionadas o reacondicionadas para la reparación de los Equipos asegurados.

A este efecto, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de las piezas que sean reemplazadas, en el evento de producirse una pérdida total del Equipo asegurado por falla mecánica eléctrica y/o electrónica luego de expirada la garantía del fabricante.

La reposición del Equipo asegurado producirá la inmediata extinción de la cobertura de la Póliza y de la responsabilidad de la Compañía.

2.3.2. PÉRDIDA PARCIAL EN CASO DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Se entenderá configurada una pérdida parcial por falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, cuando el Equipo haya sufrido una falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, y el costo de reparación sea inferior a las tres cuartas partes del valor del Equipo asegurado.

En casos de falla mecánica, eléctrica y/o electrónica cubierto, la Compañía se reserva el derecho a elegir entre indemnizar al asegurado o proceder a gestionar directamente la reparación del Equipo a través de la red de entidades autorizadas, todo conforme a los límites y estipulaciones que al respecto se establezcan en la presente Póliza.

En caso de pérdida parcial por falla mecánica, eléctrica y/o electrónica, la Compañía podrá exigir, como condición para el pago del siniestro, la presentación de las piezas o partes reemplazadas, las que quedarán de su propiedad. En tales casos, la Compañía se reserva expresamente la adquisición del dominio de las piezas que sean reemplazadas.

En caso de existir eventos posteriores de daño parcial durante la vigencia de la Póliza, la Compañía sólo estará obligada a asumir el diferencial entre el monto asegurado y las indemnizaciones pagadas previamente.

3. INTEGRIDAD DE LA PÓLIZA

Esta póliza se rige por las Condiciones Generales depositadas en la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, bajo el código de depósito POL 120130572, y por la *Cláusulas Adicionales CAD120130658 y CAD120130660* de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl).

Copia de la presente Póliza, del Condicionado General aplicable y de las señaladas Cláusulas Adicionales se encuentran disponibles en las oficinas de Assurant Chile Compañía de Seguros Generales S.A. para ser retiradas por el asegurado o por aquellas personas que tengan interés en la póliza en conformidad con la Circular 2123 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Asimismo, la Solicitud de Incorporación o el Certificado de Cobertura Individual se estimarán como parte integrante de la póliza, y sin tales documentos no tendrá efecto la cobertura respecto de ningún Equipo en particular.

4. PLANES DE COBERTURA Y CATEGORIAS DE EQUIPOS

Sujeto a lo indicado en el respectivo Certificado de Cobertura Individual, existirán los siguientes Planes de cobertura, entre los cuales puede escoger cada nuevo asegurado:

Plan Protección Preferente: Considera cobertura de Robo, Asalto, Daño Accidental y Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica luego de expirada la garantía del fabricante, conforme al Condicionado General y a las Cláusulas Adicionales que rigen para esta póliza.

Plan Anti Daños: Considera cobertura de Daño Accidental, conforme al Condicionado General y a las Cláusulas Adicionales que rigen para esta póliza

El valor de cada plan podrá variar según la "CATEGORIA" del Equipo, que corresponde al tipo de teléfono móvil (o módem) asegurable, en relación al valor del Equipo adquirido (precio de venta del equipo como prepago, esto es, sin ningún tipo de plan, por parte de MOVISTAR).

5. PRINCIPALES EXCLUSIONES

Rigen todas las exclusiones del Condicionado General depositado ante la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL 120130572, así como las contenidas en las Cláusulas Adicionales depositadas bajo los códigos CAD120130658 y CAD120130660.

6. PRIMA

El pago de la prima será mensual y dependerá del plan de cobertura y categoría, según el siguiente detalle:

Categoría	Prima Bruta Mensual Anti Daños	Prima Bruta Mensual Plan Protección Preferente
Premium Platinum	UF 0,20	UF 0,46
Premium Gold	UF 0,20	UF 0,42
Premium Plus	UF 0,20	UF 0,37
Premium	UF 0,17	UF 0,31
Premium New	UF 0,13	UF 0,25
Alta	UF 0,10	UF 0,21
Media	UF 0,08	UF 0,14
Básica	UF 0,05	UF 0,08

6.1 DESGLOSE PRIMAS

A continuación, se detalla el desglose según prima:

Plan Anti Daños

Categoría	Prima Neta Mensual Daño	IVA Mensual Daño	Prima Bruta Mensual Daño
Premium Platinum	UF 0.1681	UF 0.0319	UF 0.2000
Premium Gold	UF 0.1681	UF 0.0319	UF 0.2000
Premium Plus	UF 0.1681	UF 0.0319	UF 0.2000
Premium	UF 0.1429	UF 0.0271	UF 0.1700
Premium New	UF 0.1092	UF 0.0208	UF 0.1300
Alta	UF 0.0840	UF 0.0160	UF 0.1000
Media	UF 0.0672	UF 0.0128	UF 0.0800
Básica	UF 0.0420	UF 0.0080	UF 0.0500

Plan Protección Preferente

Categoría	Prima Mensual Daño	Prima Mensual Robo	Prima Mensual Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica	Prima Mensual Neta	IVA	Prima mensual Bruta
Premium Platinum	UF 0.1261	UF 0.2353	UF 0.0252	UF 0.3866	UF 0.0734	UF 0.4600

Premium Gold	UF 0.1092	UF 0.2101	UF 0.0336	UF 0.3529	UF 0.0671	UF 0.4200
Premium Plus	UF 0.1008	UF 0.1849	UF 0.0252	UF 0.3109	UF 0.0591	UF 0.3700
Premium	UF 0.0840	UF 0.1597	UF 0.0168	UF 0.2605	UF 0.0495	UF 0.3100
Premium New	UF 0.0672	UF 0.1261	UF 0.0168	UF 0.2101	UF 0.0399	UF 0.2500
Alta	UF 0.0588	UF 0.1092	UF 0.0085	UF 0.1765	UF 0.0335	UF 0.2100
Media	UF 0.0420	UF 0.0672	UF 0.0084	UF 0.1176	UF 0.0224	UF 0.1400
Básica	UF 0.0252	UF 0.0336	UF 0.0084	UF 0.0672	UF 0.0128	UF 0.0800

7. MONTO E ÍTEMES ASEGURADOS

Según nóminas declaradas e informadas mensualmente por el Contratante.

8. VIGENCIA DE LA POLIZA

La vigencia de la póliza será mensual; renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un mes, salvo que el Asegurado manifieste su voluntad de no renovar o poner término anticipado al seguro, mediante comunicación escrita a la Compañía o al Tomador, en cuyo caso, el término anticipado del seguro tomará efecto a partir del día siguiente al de la recepción de dicha comunicación por parte de su destinatario.

En el evento que la presente póliza terminare por cualquier causa, la cobertura de los Certificados Individuales de Cobertura que se hubieren contratado en virtud de las mismas se extenderá hasta concluir sus respectivos periodos de vigencia mensual, luego de lo cual terminarán.

9. VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL (CERTIFICADOS)

La vigencia de los Certificados Individuales de Cobertura será efectiva por el plazo de 1 (un) mes, el que comenzará a partir de su emisión, siempre y cuando a esa fecha se haya producido la aprobación y validación comercial por parte de MOVISTAR. En el caso contrario, la cobertura comenzará a ser efectiva sólo a contar de la aprobación y validación comercial por parte de MOVISTAR habiendo adquirido el asegurado la calidad de cliente de éste.

Las coberturas se renovarán automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 1 (un) mes, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a las otras su intención en contrario. En tal caso, la cobertura individual continuará vigente hasta el término del periodo de cobertura respectivo, luego de lo cual terminará para todos los efectos.

Con todo, la Compañía podrá poner término a la cobertura en forma anticipada y en cualquier momento, en razón de alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber sufrido el asegurado 2 (dos) o más siniestros en virtud de ésta póliza, respecto de Equipos amparados en uno o más Certificados Individuales de Cobertura. Para los efectos de este número, se considerarán también siniestros reportados por el asegurado aquellos que hubiesen sufrido su cónyuge o parientes por consanguinidad o por afinidad hasta segundo grado.
- II. Por haber incurrido en fraude o por haber actuado en forma dolosa al denunciar al hacer valer la cobertura, ya sea respecto de la Compañía o de MOVISTAR.
- III. Por haber tomado conocimiento del fallecimiento del asegurado habiéndose continuado prestando el servicio de cobertura después de ese hecho.
- IV. Por transferirse el equipo asegurado a cualquier título.
- V. Por transmitirse el equipo a la sucesión del asegurado.
- VI. Por haberse puesto término o suspendido el servicio de telefonía móvil entre el asegurado y MOVISTAR, o por el hecho de transferirse o cederse dicho contrato a cualquier otro prestador de servicios de telefonía móvil a cualquier título.

- VII. Por el hecho de que el asegurado cambie de compañía proveedora de servicios de telefonía, incluso manteniendo la posesión de su equipo y/o número telefónico.
- VIII. Por no pago de la prima, derecho del asegurador conforme al procedimiento descrito en el artículo 528 del Código de Comercio y de las Condiciones Generales aplicables a la presente póliza.

Salvo en el caso del número VIII anterior, para poner término a la cobertura en la forma indicada en la presente Cláusula, la Compañía deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de expedición del aviso.

10. MODIFICACIONES A LA COBERTURA

La Compañía tendrá la opción de realizar modificaciones a los planes de cobertura, deducibles u otros propios de la suscripción del riesgo al momento previo a la renovación de las coberturas. Para estos efectos, la Compañía deberá notificar al asegurado a su costo, a través del Contratante, las modificaciones del seguro, las que podrán efectuarse y regir, a partir de la sub siguiente renovación del contrato. En consecuencia, el aviso se deberá emitir durante la vigencia de la póliza, y sólo será efectivo una vez producida la renovación inmediatamente siguiente, con lo cual, en la práctica, siempre existirá al menos un mes de vigencia completa de cobertura, antes que los cambios se hagan efectivos. La notificación se entenderá válida por el hecho de haberse despachado con la antelación antes referida, sin perjuicio que el aviso pueda fijar un plazo superior al mínimo aquí citado.

11. COBERTURA TERRITORIAL

La presente póliza se extiende a cubrir los siniestros ocurridos tanto en Chile como en el extranjero.

12. DEDUCIBLES

Se aplicarán deducibles para las coberturas de Robo y Daño Accidental. Según la categoría y el tipo de siniestro ocurrido, se aplicarán los deducibles establecidos en la siguiente tabla:

Categoría	Siniestro Pérdida Parcial	Siniestro Pérdida Total
Premium Platinum	\$ 29990	\$ 219990
Premium Gold	\$ 22990	\$ 155990
Premium Plus	\$ 20990	\$ 124990
Premium	\$ 16990	\$ 85990
Premium New	\$ 11990	\$ 55990
Alta	\$ 8990	\$ 35990
Media	\$ 4990	\$ 19990
Básica	\$ 4490	\$ 8990

La aplicación de la tabla de deducibles anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del asegurado o asegurador, de poner término a la cobertura de seguro, conforme lo que señala el Condicionado General de la Póliza.

En el caso de la cobertura de Falla Mecánica, Eléctrica y/o Electrónica, luego de expirada la garantía del fabricante, no se aplicará deducible.

13. SUB LÍMITE DE NÚMERO DE EVENTOS

La Póliza solo cubrirá hasta 1 (un) siniestro de pérdida total durante su vigencia mensual de la cobertura individual. La ocurrencia del siniestro consumirá íntegramente la prima a favor de la Compañía, teniendo esta el derecho a percibirla y retenerla en su totalidad.

14. CARENCIA

No existe período de carencia para esta póliza.

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

15.1 SINIESTRO DE ROBO O ASALTO

Al ocurrir un siniestro de robo o asalto, el asegurado deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el Condicionado General, y además:

- a) Realizar inmediatamente o dentro de un máximo de 48 horas desde ocurrido el robo o asalto, el bloqueo del Equipo y la línea telefónica, telefónicamente o en algunas de las sucursales de MOVISTAR.
- b) Dar aviso a la Compañía o a quien se designe para tales efectos en el Certificado Individual de Cobertura, del siniestro dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos siguientes a la fecha de su ocurrencia.
- c) Realizar una denuncia dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas desde ocurrido el hecho, en la Unidad Policial o Fiscalía más cercana al sitio del siniestro, remitiendo copia del comprobante de denuncia según la instrucción que la aseguradora le dé. En el caso de siniestros ocurridos en el extranjero, la denuncia deberá realizarse en el país donde ocurrió el siniestro de robo.
- d) Pagar el deducible correspondiente y enviar a la Compañía vía fax, correo electrónico u otro medio, copia del comprobante de depósito o transferencia del deducible.
- e) Entregar el cargador del Equipo y todo accesorio recibido al momento de la compra.

15.2 SINIESTRO DE DAÑOS

Al ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el Condicionado General, y además:

- a) Dar aviso a la Compañía o a quien se designe para tales efectos en el Certificado Individual de Cobertura en la forma establecida en el numeral siguiente de estas Condiciones Particulares, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- b) Presentar o remitir el Equipo siniestrado o los restos de éste, a alguna sucursal de MOVISTAR, la cual lo enviará al servicio técnico, según lo que se le indique al hacer la denuncia correspondiente.
- c) Pagar el deducible correspondiente y enviar a la Compañía vía fax, correo electrónico u otro medio, una copia del comprobante de depósito o transferencia.
- d) En caso de pérdida total del Equipo, el asegurado estará obligado a entregar el cargador del Equipo y todo accesorio recibido al momento de la compra.

15.3 SINIESTRO DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA LUEGO DE EXPIRADA LA GARANTÍA DEL FABRICANTE

Al ocurrir un siniestro de falla mecánica, eléctrica y/o electrónica luego de expirada la garantía del fabricante, el asegurado deberá cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en el Condicionado General y en la Cláusula Adicional correspondiente, y además:

- a) Dar aviso a la Compañía o a quien se designe para tales efectos en el Certificado Individual de Cobertura en la forma establecida en el numeral siguiente de estas Condiciones Particulares, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- b) Presentar o remitir el equipo siniestrado o los restos de éste, a alguna sucursal de MOVISTAR, la cual lo enviará al servicio técnico, según lo que se le indique al hacer la denuncia correspondiente.
- c) En caso de pérdida total del Equipo, el asegurado estará obligado a entregar el cargador del Equipo y todo accesorio recibido al momento de la compra.

15.4 REQUISITOS COMUNES A LAS COBERTURAS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Toda denuncia de siniestro ante la Compañía deberá darse por medio de una llamada telefónica al número que se indican a continuación:

Desde Red Fija o Celular al 800 770 100

- b) El asegurado deberá entregar al ejecutivo del Call Center los antecedentes necesarios para su individualización, junto con una descripción acabada del siniestro. Una vez ingresados todos los antecedentes, el ejecutivo procederá a informarle al asegurado sobre los procedimientos a seguir para hacer efectivo el procedimiento de liquidación de siniestro.
- c) Para el ajuste de los siniestros de la presente póliza liquidará directamente Assurant Chile Compañía de Seguros Generales S.A. RUT: 76.212.519-6, domiciliada en Cerro el Plomo N°5420, Las Condes, Santiago, Chile.
- d) La Compañía o el Liquidador de Siniestros designado, tendrán la facultad de solicitar otros antecedentes adicionales que, razonablemente, sean necesarios para la evaluación del siniestro, tales como por ejemplo el presentar declaraciones escritas o juradas, asistir a entrevistas o participar en entrevistas telefónicas, u otros del caso.
- e) En caso de corresponder, la Compañía procederá a gestionar directamente la reparación de los Equipos a través de la red de entidades autorizadas para realizar tal reparación.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de información a la Compañía o a la policía sobre la ocurrencia de los siniestros en los plazos señalados, hará que se suspenda la cobertura de la Póliza por todo el período posterior a la ocurrencia del siniestro y hasta que la comunicación correspondiente se haga efectiva.
- g) El asegurado que, mediando culpa grave o dolo, dejare de cumplir con las obligaciones que este Artículo le impone; o que maliciosamente empleare pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales o penales que correspondan.

16. RECUPERO MATERIAL

Tanto los restos de Equipos siniestrados (con daños o fallas), como los Equipos que sean devueltos o recuperados por la Compañía, con posterioridad a un siniestro de robo o asalto, y que hayan sido previamente objeto de indemnización o reposición, deberán ser entregados a MOVISTAR, la cual informará de dicho recupero al liquidador designado en la póliza, para efectos de contabilización del recupero material.

La Compañía no podrá realizar la venta a público de dichos equipos obtenidos como recupero material.

17. INTERVINIENTES

La Compañía que cubre los riesgos es Assurant Chile Compañía de Seguros Generales S.A. Seguro contratado en forma colectiva por MOVISTAR. El contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

18. PAGO DE PRIMA

El monto de las primas será el que corresponda al Plan de cobertura contratado por el Asegurado según la categoría del Equipo correspondiente, las que estarán expresadas en UF y se cobrarán mensualmente junto con la boleta de consumo o estado de cuenta que emite MOVISTAR.

19. INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N°2.131 de 22 de Octubre de 2013, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, Asegurado o beneficiarios o aquellos que la Comisión para el Mercado Financiero les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°.

20. SELLO SERNAC

Se deja expresa constancia que la presente póliza no cuenta con Sello Sernac, en conformidad la Ley 19.496.

NOTA: Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION.-

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION.-

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros.

La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA.-

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.-

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION.-

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados.

El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION.-

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION.-

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION.-

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION.-

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.